

CLASIFICACION DEL SUELO	NO URBANIZABLE	USOS ACTUALES
CALIFICACION DEL SUELO	Especial protección de vías pecuarias Incluido en el espacio de catálogo MM-2	Caminos rurales y cultivos agrícolas
DESCRIPCION	Suelo de propiedad pública ocupado por vías pecuarias, cañadas, cordales, veredas, descansaderos, majadas y abrevaderos	
USOS	CARACTERISTICOS	
	Vías pecuarias	
	COMPATIBLES	
	Los de infraestructura de mantenimiento y conservación, como vías pecuarias, de las zonas afectadas	
	PROHIBIDOS	
	Se prohíben el resto de los usos sometidos a la licencia urbanística	

RIESGO DE FORMACION DE NUCLEO DE POBLACION	La construcción de cualquier tipo de edificación de carácter residencial supone riesgo de formación de núcleo de población.	
EDIFICACION AUTORIZADA	- Ninguna	
DETERMINACIONES EDIFICATORIAS	Tipo de cubierta	No aplicable
	Altura máxima hasta alero	No aplicable
	Altura máxima de cumbrera	No aplicable
	Parcela mínima	No aplicable
	Edificabilidad	No aplicable
	Nº máximo de plantas	No aplicable
CONDICIONES ESTETICAS PARTICULARES	- Ninguna	
OBSERVACIONES	<p>- En el plano número 1 se señala la existencia y recorrido aproximado de una vía pecuaria. Teniendo conocimiento de la existencia de otros dentro del término municipal. En cualquier caso no existen deslindes y amojonamientos de las mismas que deberán realizarse a instancia del Ayuntamiento por los Organismos competentes. Esta calificación del suelo es extensiva a los terrenos afectados en el futuro por estos deslindes. En todo caso será de aplicación la Ley de 27 de junio de 1974, el Decreto de 24 de julio de 1975 y el artículo 570 del Código Civil.</p> <p>- Con anterioridad a la concesión de licencias se solicitará por parte del Ayuntamiento informe a la Comisión Regional de Urbanismo de La Rioja.</p> <p>- En defecto de los deslindes y amojonamientos se regula para cada uso edificatorio un retroceso mínimo a vías protegidas desde el eje o el deslinde si existiera.</p> <p>- Será de aplicación en todas sus determinaciones el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja.</p>	

CLASIFICACION DEL SUELO	NO URBANIZABLE	USOS ACTUALES
CALIFICACION DEL SUELO	Genérico Incluido en el espacio de catálogo (MM-2)	usos diversos vinculados al medio rural
DESCRIPCION	Constituye el resto del territorio municipal no clasificado como urbano ni incluido en el resto de categorías del suelo no urbanizable	
USOS	CARACTERISTICOS Agrícola	
	COMPATIBLES	
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.1. Tala de árboles (conservación) 5/1 **</li> <li>1.2. Tala de árboles (transformación de uso) 5/4/1</li> <li>1.3. Cercas o vallados de carácter cinegético 5/1</li> <li>1.4. Cercas o vallados de carácter pecuario 0</li> <li>1.5. Desmontes, aterrazamientos y rellenos 4/3 **</li> <li>1.6. Obras de captación de agua 5/1</li> <li>1.7. Obras instalaciones anejas a la explotación 3/1.</li> <li>1.8. Obras e instalaciones para la primera transformación de productos de la explotación.</li> <li>1.9. Instalación o construcción de invernaderos 1</li> <li>1.10. Grandes instalaciones pecuarias 5/4/1</li> <li>1.12. Infraestructura de servicio a la explotación agraria 5/1</li> <li>1.13. Vertedero de residuos 5/4/1</li> <li>2.1. Extracción de arenas y áridos 5/4/3/1.</li> <li>2.2. Extracciones mineras a cielo descubierto 5/4/3/1</li> <li>2.3. Extracciones mineras subterráneas 5/4/3/1</li> <li>2.4. Instalaciones anejas a la explotación 5/4/3/1</li> <li>2.5. Infraestructuras de servicios 5/4/3/1</li> <li>2.6. Vertidos de residuos 5/4/3/1</li> <li>3.1. Almacén de productos no agrarios 4/1</li> <li>3.2. Industrias incompatibles en el medio urbano 5/4/1</li> <li>3.3. Instalaciones industriales ligadas a recursos agrarios 5/4/1</li> <li>3.4. Infraestructura de servicio 5/4/1</li> <li>3.5. Vertidos de residuos 5/4/1</li> <li>4.1. Adecuaciones naturalistas 3/1.</li> <li>4.2. Adecuaciones recreativas 3/1</li> <li>4.3. Parque rural 4/3/1.</li> <li>4.4. Instalaciones deportivas en el medio rural 4/3/1</li> <li>4.6. Albergues de carácter social 4/3/2/1</li> <li>4.7. Campamentos de turismo 4/3/1</li> <li>4.8. Instalaciones permanentes de restauración 4/3/2/1</li> <li>4.9. Construcción de instalación hotelera 4/3/2/1</li> <li>4.10. Usos turísticos recreativos en edificación existente 3/1</li> <li>5.1. Construcción o edificación vinculada a la defensa nacional 5/4/2/1.</li> <li>5.2. Centros sanitarios especiales 5/4/2/1</li> <li>5.3. Centros de enseñanza y culturales ligados al medio 4/5/2/1</li> <li>5.4. Cementerios 4/3/1</li> <li>6.1. Instalaciones provisionales ejecución Obra Pública 3/1.</li> <li>6.3. Instalaciones o construcciones al servicio de la carretera 5/4/1.</li> <li>6.4. Instalaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones 5/4/1</li> <li>6.5. Instalación o construcción de infraestructura energética 5/4/1</li> <li>6.6. Instalaciones o construcción del sistema general de abastecimiento o saneamiento de agua 5/4/1</li> <li>6.7. Vario de carácter general 4/3/1</li> <li>6.8. Obras protección hidrológica 5/4/1.</li> <li>6.11. Vertederos de residuos sólidos o instalaciones anejas 5/4/1.</li> <li>7.1. Vivienda ligada a la explotación de recursos agrarios 3/1</li> <li>7.2. Vivienda ligada a entretenimiento de la Obra Pública 5/1</li> <li>7.3. Vivienda guardería de complejo en el medio rural 3/1</li> <li>7.4. Vivienda familiar autónoma 3/1</li> </ol>	
	PROHIBIDOS	
	Se prohíbe el resto de los usos sometidos a licencia urbanística	

\*\* Condiciones de tramitación de licencia. Ver Anexo 3.

RIESGO DE FORMACION DE NUCLEO DE POBLACION	A los efectos previstos en la Ley del suelo se entenderá que existe posibilidad de formación de núcleo de población cuando se de alguna de las circunstancias siguientes: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Cuando la distancia entre las viviendas familiares contiguas o próximas sea menos o igual a 150 m.</li> <li>b) Cuando la densidad existente sea igual o superior a 5 viviendas por Ha. o cuando en un círculo de 300 metros de diámetro queden inscritas 10 o más viviendas, en el supuesto de edificación diseminada.</li> <li>c) Cuando se produzcan parcelaciones urbanísticas entendiéndose por tales las divisiones o subdivisiones simultáneas o sucesivas de terrenos en uno o más lotes cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando en una finca matriz se realicen obras de urbanización.</li> <li>- Cuando tengan una distribución o forma parcelaria impropia de las fincas rústicas.</li> <li>- Cuando dispongan de accesos varios comunes o exclusivos.</li> <li>- Cuando dispongan de servicio de abastecimiento de agua para el conjunto.</li> <li>- Cuando cuenten con instalaciones comunales de centros sociales, sanitarios, deportivos, de ocio, recreo, comerciales y otros análogos para el uso privativo de las parcelas.</li> <li>- Cuando estén construidas o en proyecto edificaciones aptas para ser utilizadas como viviendas</li> <li>- Cuando exista publicidad mercantil de una operación urbanística de las características descritas</li> </ul> </li> </ol>	
EDIFICACION AUTORIZADA	- La vinculada a los usos característicos y compatibles de esta zona.	
DETERMINACIONES EDIFICATORIAS	Tipo de cubierta	Según artículo 4.2.5.
	Altura máxima hasta alero	Según artículo 4.2.5.
	Altura máxima de cumbrera	Según artículo 4.2.5.
	Parcela mínima	Según artículo 4.2.5.
	Edificabilidad	Según artículo 4.2.5.
	Nº máximo de plantas	Según artículo 4.2.5.
CONDICIONES ESTETICAS PARTICULARES		
OBSERVACIONES	- Será de aplicación en todas sus determinaciones el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja.	